

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE DON BOSCO DE EL SALVADOR.

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE DON BOSCO DE EL SALVADOR** y que podrá abreviarse **AAADBES**, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
- Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:
- a) Promover, difundir, desarrollar y defender los valores inherentes a la persona humana, de acuerdo al programa de vida propuesto por San Juan Bosco: "SER BUENOS CRISTIANOS Y HONRADOS CIUDADANOS";
 - b) Fomentar el desarrollo cultural, social, moral, físico y espiritual de todas las exalumnas y exalumnos salesianos, conforme la educación recibida, aplicando el sistema preventivo de Don Bosco en la familia;
 - c) Ejecutar programas, campañas, seminarios o cualquier otra actividad encaminada a fomentar el sistema preventivo de Don Bosco;
 - d) Establecer relaciones con instituciones del país, así como con instituciones afines internacionales a efecto de obtener y brindar colaboración técnica, científica, económica o de cualquier índole para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
 - e) Organizar eventos culturales, deportivos, religiosos, con el objeto de fortalecer la familia salesiana;
 - f) Construir las obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como adquirir los

bienes muebles o inmuebles necesarios para tal fin; y

- g) Ayudar a la Comunidad especialmente a los más necesitados, utilizando los medios y recursos disponibles por la Asociación.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y un delegado acreditado por la autoridad competente de la Institución Salesiana.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

- Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.
- Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
 - c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
 - d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
 - e) Fijar la cuota anual y contribuciones eventuales de los miembros.
 - f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
 - g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Primer Director, un Segundo Director, un Tercer Director y un Director Delegado.
- Art. 13.- El Director Delegado será la persona designada por la Institución Salesiana, para formar parte de la Junta Directiva por derecho propio, y será el enlace entre la Asociación y la Institución Salesiana.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de paridad en el número de votos,

el Presidente tendrá la facultad de emitir doble voto o en su ausencia éste derecho se le atribuye a quien le represente.

Art. 17.- Elección de los miembros: El Sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por planilla, para todos los miembros a excepción del Director Delegado. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

Art. 18.- Requisitos para ser electo en algún cargo de la Junta Directiva:

- a) Tener un mínimo de dos años de trabajo activo dentro de la Asociación.
- b) Para el caso del presidente se requerirá haber colaborado como mínimo en un periodo anterior, en cualquiera de los comités y/o comisiones, que integran la Junta Directiva.
- c) Para poder ser electo miembro de Junta Directiva, se debe estar al día en el pago de las cuotas y aportaciones que haya dispuesto la Asociación al momento de la elección.
- d) Se exceptúan los literales a) y b) de éste artículo para la elección de los primeros dos periodos.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros

y proponerlos a la Asamblea General.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés, la misma tendrá efectividad en ausencia del Presidente;
- b) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
- c) Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o definitiva;
- d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y
- f) Las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y/o la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y
- d) Las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y/o la Asamblea General.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- c) Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación; y
- d) Las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y/o la Asamblea General.

Art. 25.- Son atribuciones de los Directores:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente y al Director Delegado, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, de conformidad al orden

establecido en el Artículo Doce de estos Estatutos;

- c) Desempeñar las comisiones que les designen la Junta Directiva y/o la Asamblea General; y
- d) Las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y/o la Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones del Director Delegado:

- a) Es el representante de la autoridad competente de la Institución Salesiana y el animador espiritual de la Asociación, sobre todo, de la Presidencia y de la Junta Directiva;
- b) Es el responsable directo de la formación espiritual permanente de las exalumnas y exalumnos, especialmente de los jóvenes; a este fin, se sirve de las sugerencias o propuestas de los asociados;
- c) Cuidar que las publicaciones y los materiales para la formación espiritual y cultural de las exalumnas y exalumnos estén en concordancia con los objetivos y finalidades de la Asociación y de la Institución Salesiana; y
- d) Mantener informada a la autoridad competente de la Institución Salesiana del desarrollo de las actividades de la Asociación, y recibir de ellos las orientaciones pertinentes.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 27.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Los procedimientos se regularan en el Reglamento interno sujeto a los presentes estatutos.

Art. 28.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas aceptadas por la Junta Directiva según los requisitos estatuidos en el Artículo Veintisiete de los

presentes Estatutos y según lo que establezca el Reglamento correspondiente.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su buen testimonio, trayectoria y trabajo hayan contribuido al desarrollo de los fines de la Asociación y sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 29.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 31.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 32.- Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos temporal o

definitivamente, por acuerdo tomado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, previa audiencia del demandado y por las causales que serán desarrolladas en el Reglamento Interno de la Asociación. Para proceder a la suspensión de un miembro de la Asociación, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investigue los hechos y oyendo la defensa del demandado, emita un dictamen resolviendo lo pertinente.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos y con la previa aceptación de la Institución Salesiana a través del Director Delegado.
- Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, cuatro de ellas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución más el Director Delegado. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

- Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.
- Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La **ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE DON BOSCO DE EL SALVADOR** se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.